

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1346**

Popayán, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	JOSE RAFAEL PAZ
Demandado:	FRANCISCO HERNAN ESCOBAR PALOMINO
Radicado:	190014003003-2023-00302-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular adelantado por JOSE RAFAEL PAZ a través de apoderado judicial, en contra de FRANCISCO HERNAN ESCOBAR PALOMINO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de letras de cambios, de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió FRANCISCO HERNAN ESCOBAR PALOMINO en favor de JOSE RAFAEL PAZ por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JOSE RAFAEL PAZ identificado con cédula de ciudadanía No 10.519.966, y en contra de FRANCISCO HERNAN ESCOBAR PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.610.357 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESO (\$30.000.000) correspondiente a letra de cambio suscrita el día 30 de abril de 2021.
 - 1.1 Por los intereses sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) correspondiente a letra de cambio suscrita el día 8 de octubre de 2021.
 - 2.1 Por los intereses sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 9 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) correspondiente a letra de cambio suscrita el día 8 de octubre 21 de junio de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

3.1 Por los intereses sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) correspondiente a letra de cambio suscrita el día 8 de julio de 2021.

4.1 Por los intereses sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 9 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) correspondiente a letra de cambio suscrita el día 2 de diciembre de 2021.

5.1 Por los intereses sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) correspondiente a letra de cambio suscrita el día 5 de marzo de 2018.

6.1 Por los intereses sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) correspondiente a letra de cambio suscrita el día 21 de agosto de 2020

7.1. Por los intereses sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

8 Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) correspondiente a letra de cambio suscrita el día 2 de septiembre de 2021

8.1 Por los intereses sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

6. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

7. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

8 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

8 RECONOCER personaría adjetiva al abogado JAIRO ALBERTO MANQUILLO COLLAZOS identificado con cédula de ciudadanía No 4.775.999 T.P 146.392 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL